



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chirinos  
26 MAYO 2020  
13:14 HS

OFICIO LXIV/MEVG/054/2020.

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de mayo de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13:04 HS  
SECRETARIA DE  
PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **anexo al presente remito Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 66 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca**, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo

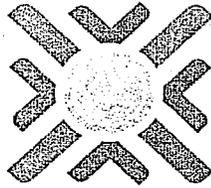
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**CIUDADANO**

**DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 54 Fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

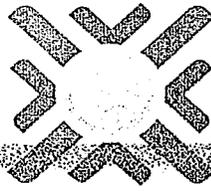
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO  
66 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA, conforme a la siguiente:**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.-** Oaxaca es uno de los Estados de la República Mexicana con mayor biodiversidad y con diversos atractivos turísticos en sus ocho regiones, que atrae a visitantes nacionales e internacionales, tan es así que el turismo representa la segunda actividad económica más importante, de acuerdo con la Secretaría de Turismo del Estado, en 2019 la entidad registró un crecimiento del 6.53% en afluencia turística y un 23.89% en



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

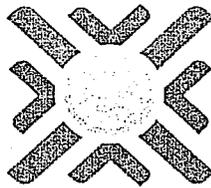
derrama económica, derivado de esto FONATUR clasifica a Huatulco y la ciudad de Oaxaca entre los principales receptores de turistas nacionales e internacionales, en todo el país.

Así tenemos que los principales destinos turísticos de la entidad, son la ciudad de Oaxaca de Juárez, Bahías de Huatulco y Puerto Escondido, en los cuales se concentra la mayor parte de los turistas que visitan nuestro Estado, pero además de estos lugares existen otros atractivos que se pueden visitar como son los 5 pueblos mágicos, distribuidos en el territorio oaxaqueño, como son: Capulálpam de Méndez; en la Sierra Norte; Huautla de Jiménez, Región de la Cañada; San Pablo Villa de Mitla, en la Región de Valles Centrales; San Pedro y San Pablo Teposcolula; en la Región Mixteca, y Mazunte en la Región Costa.

De acuerdo con la información de la Secretaría de Turismo del Estado, los sitios turísticos más visitados de enero a marzo de 2019, fueron la ciudad de Oaxaca de Juárez que recibió 241,015 turistas nacionales y 34,900 del extranjero; Bahías de Huatulco con 101,258 turistas nacionales y 29,394 extranjeros y Puerto Escondido con 172,195 turistas nacionales y 7,545 extranjeros (SECTUR, 2019).

Sin embargo, dada la ubicación y las características geográficas del Estado de Oaxaca, año con año enfrenta riesgos por desastres naturales; fenómenos antropocéntricos; enfermedades virales de diversa índole como el dengue, la Chikungunya, el Zika, y pandemias como la influenza H1 N1 y el coronavirus Covid-19 que ponen en riesgo la salud y sobre todo la vida de la población en general, incluyendo a los turistas; situaciones que, en gran medida, pueden ser previsibles o atenuadas mediante la aplicación de un marco normativo.

En este contexto, la presente iniciativa tiene por objeto establecer las medidas pertinentes en la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca que permitan prevenir y en su caso, hacer frente a estos riesgos durante la etapa de emergencia.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**SEGUNDO.-** El derecho a la salud, es un derecho humano que incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a los servicios de atención médica, debe ser garantizado por el Estado, como así lo prevé el artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

**Artículo 4º.-** ...

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En este mismo sentido la Constitución Política de nuestro Estado, de igual forma garantiza el derecho a la salud que deben tener todos los oaxaqueños, como así se advierte del artículo 12 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, el cual establece:

**Artículo 12.-** ...

...

...

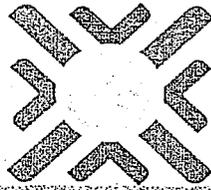
...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. LA ESCARLET VASQUEZ EJERZA

...

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal.

Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

Por su parte la Ley General de Salud en concordancia con la Constitución federal y local, busca también garantizar el derecho a la salud, al mencionar las diversas medidas sanitarias que deben implementarse para garantizar precisamente la salud de la ciudadanía, como así lo dispone el artículo 154, el cual establece:

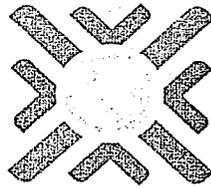
**Artículo 154.-** Las autoridades sanitarias determinarán los casos en que se deba proceder a la descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección, desinsectación, u otras medidas de saneamiento de lugares, edificios, vehículos y objetos.

Además, esta propia disposición legal contempla las medidas de seguridad que deben implementar las autoridades sanitarias para salvaguardar la salud de la ciudadanía, como así lo contemplan los artículos 402 y 404, los cuales mencionan.

**Artículo 402.-** Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

**Artículo 404.-** Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

I.-El aislamiento;



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

- II.- La cuarentena;
- III.- La observación personal;
- IV.- La vacunación de personas,
- V.- La vacunación de animales;
- VI.- La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- VII.- La suspensión de trabajos o servicios;
- VIII.- La suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud;
- IX.- La emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños a la salud;
- X.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias,
- XI.- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio;
- XII.- La prohibición de actos de uso, y
- XIII.- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

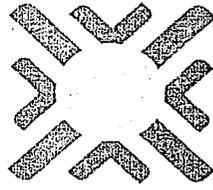


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

En similares términos se encuentra regulado en la Ley Estatal de Salud de Oaxaca, en sus artículos 307 y 308, los cuales disponen:

**Artículo 307.-** Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que dicte la Secretaría de Salud del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

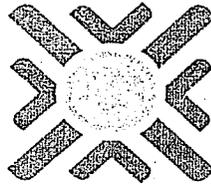
**Artículo 308.-** Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

- I.- El aislamiento;
- II.- La cuarentena;
- III.- La observación personal;
- IV.- La vacunación de personas;
- V.- La vacunación de animales;
- VI.- La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- VII.- La suspensión de trabajos o servicios;
- VIII.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o substancias;
- IX.- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general de cualquier predio;
- X.- La prohibición de actos de uso; y
- XI.- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias del Estado, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

Aunado a ~~ello también tenemos~~ el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que en su capítulo XII, se encuentran los artículos 236, 237 y 238, los cuales de igual de manera contemplan las medidas de seguridad sanitaria que deben implementarse en los casos de contingencias, los cuales disponen:

**Artículo 236.-** Se consideran medidas de seguridad, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.

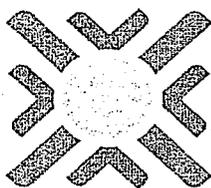
**Artículo 237.-** Son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad, la Secretaría, el Departamento del Distrito Federal y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La participación de los municipios estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

**Artículo 238.-** La autoridad sanitaria podrá con motivo de la aplicación del presente Reglamento, ordenar las siguientes medidas de seguridad sanitaria:

- I.- El aislamiento;
- II.- La cuarentena;
- III.- La observación personal;
- IV.- La vacunación de personas y animales;
- V.- La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- VI.- La suspensión de trabajos o servicios;
- VII.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o substancias;
- VIII.- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general, de cualquier predio;
- IX.- La prohibición de actos de uso, y
- X.- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades competentes que puedan evitar que se causen, o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Por último, en relación a los casos de emergencia y desastres tenemos la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, el cual en su artículo 66 establece:



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

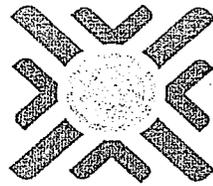
**Artículo 66.-** La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de la materia, vigilarán que los prestadores de servicios turísticos en el Estado, cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

La Ley de Turismo no hace mayor énfasis sobre el tema en particular y, como se puede observar, no prevé los riesgos de tipo sanitario que cada vez son más frecuentes y de mayor magnitud, no solo en el estado de Oaxaca sino también en todo el país y en el mundo. En este sentido, la presente iniciativa está orientada a la prevención de todo tipo de riesgos que puedan afectar la integridad de los turistas y en general a la industria del turismo.

**TERCERO.-** En 2019-2020 el mundo padece la segunda pandemia del milenio, a consecuencia de un brote de una nueva variedad de corona virus denominada COVID-19. Esta enfermedad, detectada primeramente en China se extendió en pocos meses hacia todo el mundo, de tal manera que en marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió una declaratoria global de Pandemia por COVID-19.

El virus COVID-19 es de rápida transmisión entre los humanos, de persona a persona por los fluidos salivales principalmente como al hablar, estornudar, toser o simplemente respirar; también se puede contagiar mediante contacto con una superficie contaminada. Es tal la magnitud de esta pandemia que hasta la primera semana de mayo de 2020 se habían reportado 5,205,900 millones de personas contagiadas en el mundo con un saldo cercano a las 337,572 muertes en el orbe hasta el 22 mayo de 2020.

Es de importancia señalar que al no existir en este momento una vacuna contra el COVID-19, prácticamente todos los países del mundo han seguido el protocolo sanitario recomendado por la OMS. Los gobiernos han impuesto una serie de restricciones y confinamientos, cierre de establecimientos, restricción de vuelos y cancelación de todo



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

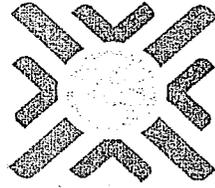
tipo de eventos masivos. Estas medidas han afectado dramáticamente la actividad económica, provocando altos índices de desempleo.

En este contexto, las acciones que deben implementar los gobiernos para cumplir con las disposiciones de la OMS van sobre tres parámetros: <https://www.unwto.org/es/turismo-covid-19>.

1. Garantizar en colaboración con la OMS, que las medidas de salud se apliquen velando por reducir al mínimo los riesgos innecesarios en los viajes y el comercio internacional.
2. Tomar una actitud de solidaridad con los países en mayor desventaja y
3. Fortalecer la resiliencia demostrada por el sector turismo y apoyar la actividad para la recuperación en el momento oportuno.

Por consiguiente, siendo Oaxaca un Estado con vocación turística es de suma importancia consolidar los marcos normativos, en particular la Ley de Turismo, para darle certeza y legalidad a las medidas preventivas y restrictivas que se deban de aplicar en este tipo de contingencias, evitando en la medida de lo posible las medidas discrecionales emitidas por los gobiernos a través de decretos administrativos.

**CUARTO.-** El Poder Ejecutivo Federal ha emitido diversos decretos para hacer frente a la pandemia por COVID-19 y garantizar la salud de los mexicanos, tomando como fundamentos el artículo 89, fracciones I y II, en relación con los artículos 26, Apartado A, párrafos primero y segundo, 90 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 20, 27, 31, 37 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones I, II, IV y V, 4, fracciones I y II, 7, fracciones II y III, 8, 9, 12, 16 y 20 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 1 y 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1, 2, 3, 5 fracciones I y II y 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y declaro la suspensión de labores con goce de sueldo extendiéndose hasta el 1 de agosto,



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

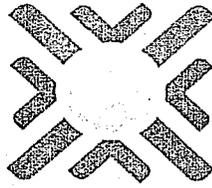
dicho plan contiene 11 acciones para enfrentar la difícil crisis económica causada por la emergencia sanitaria por pandemia del coronavirus (SARS-CoV2), que causa la enfermedad COVID-19.

De la misma forma es importante advertir que para que exista impacto en el tema del sector turístico se han establecido protocolos de atención que deberán cumplir los prestadores de servicios turísticos. Así se está preparando la reapertura de la actividad que tendrá una revolución a consecuencia de esta emergencia sanitaria.

**QUINTO.** -El Gobernador del Estado emitió un decreto de fecha 30 de abril del año en curso, con fundamento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66, 79, 80 y 84 del párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 1 de la Ley General de Salud, 1 de la Ley Estatal de Salud, en donde se ordena el cierre temporal de establecimientos comerciales del sector turístico como son hoteles y servicios de hospedaje, playas y todo lo relativo para actividades turísticas, restaurantes, donde estos últimos tienen la autorización de trabajar con formato de servicio a domicilio, centros comerciales, espacios públicos (plazas comerciales), templos y aglomeraciones religiosas. También se decretó la suspensión de las actividades industriales identificados como no esenciales. Este documento se expide con la finalidad de atender la emergencia sanitaria.

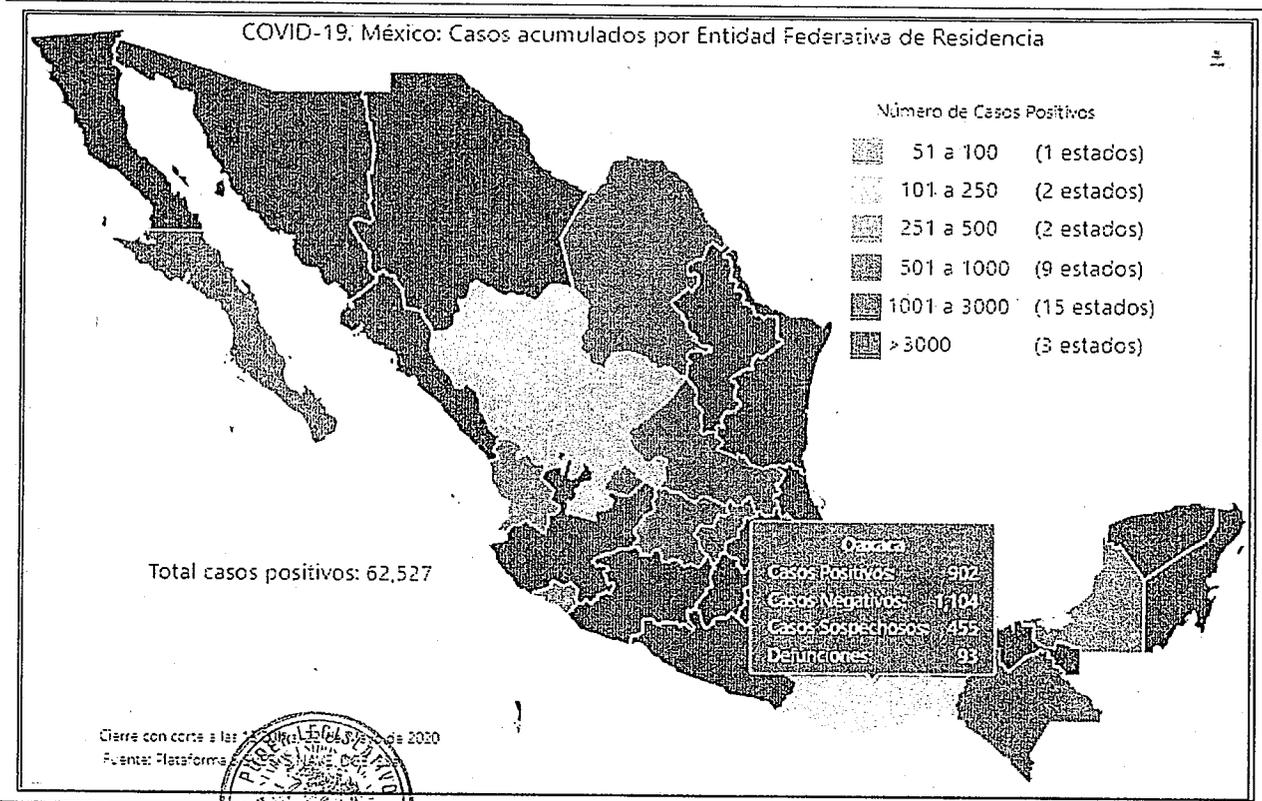
Este decreto si bien es cierto busca garantizar la salud de todos los oaxaqueños, el cual es de primer orden, pero también ha impactado en la economía del Sector Turístico, aunado a ello nuestro estado año con año ha tenido que enfrentar riesgos en desastres por fenómenos naturales como lo son inundaciones, ciclones y sismos como los ocurridos de 2017.

Luego también es importante mencionar sobre este tema que el corte al 22 de mayo del presente año, en Oaxaca es de 902 contagiados y 93 muertos, de acuerdo al siguiente mapa:



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

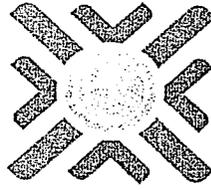


Fuente : Dirección General de Epidemiología, Secretaría de Salud, Gobierno de México. <https://covid19.sinave.gob.mx/>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARCELA ESCOBAR VÁSQUEZ GUERRA

En este sentido atendiendo a la vocación en materia turística del Estado en el cual más del 60% de la población depende de forma directa e indirecta de la actividad turística, esta tragedia nos presenta una oportunidad para trabajar y generar una red de actores para fortalecer la resiliencia de los actores del sector turístico, cumpliendo, dentro del marco de la legalidad con los protocolos para actuar ante emergencias sanitarias o a consecuencias de riesgos en desastres.

Por ello debemos revisar los recursos con los que se cuenta en el Estado para diseñar nuevos planteamientos de trabajo con la finalidad de impulsar un turismo más sostenible para el mundo en que vivimos y estar preparados para actuar ante emergencias



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

sanitarias y de riesgos en desastres en su caso, fundamentados en tomas de decisión desde la planeación, producto de la innovación y la inclusión social.

**SEXTO.-** Bajo este tenor, someto a consideración de esta Soberanía, la iniciativa para reformar el artículo 66 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, en el cual se propone agregar como prioridad en un marco de incertidumbre potencial en materia de salud, la accesibilidad para contar con información actualizada y fiable, tanto para los turistas como para el sector turístico, en este sentido los prestadores de servicios turísticos deberán cooperar estrechamente con los tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal para implementar los mecanismos necesarios en relación a las enfermedades (brotes de contagio, pandemias etc.), haciendo hincapié en la resiliencia demostrada por el turismo.

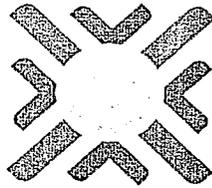
Esto se convierte así en el gran reto que tenemos como Oaxaqueños y mexicanos para garantizar y asegurar la salud de los turistas y de toda la población, por ello es de vital importancia legislar en esta materia para desarrollar un marco jurídico que garantice la actividad económica del sector turístico que es el motor de Oaxaca y fortalecer la resiliencia de los municipios.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Por lo tanto, bajo las siguientes consideraciones se propone la siguiente reforma:

<b>LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRE</p> <p>Artículo 66.- La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo que disponga la</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRE</p> <p>Artículo 66.- La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo que disponga la Ley</p>



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

<p>Ley de la materia, vigilarán que los prestadores de servicios turísticos en el Estado, cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.</p>	<p>de la materia, vigilarán que los prestadores de servicios turísticos en el Estado, cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca y la Ley Estatal de Salud, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Contar con las medidas preventivas de seguridad como son: salidas de emergencia, extinguidores, señalización, acceso a teléfono y números de emergencia;</li><li>II. Aplicar los protocolos de higiene y las medidas de limpieza y saneamiento de lugares, edificios, vehículos y objetos entre ellas: descontaminación, desinfección, desinsectación, fumigación y sanitización;</li><li>III. Cooperar estrechamente con los tres ámbitos de Gobierno, proporcionando la información requerida, aplicando las medidas adecuadas para evitar brotes y la propagación de enfermedades transmisibles.</li></ol>
---	--

En razón de los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

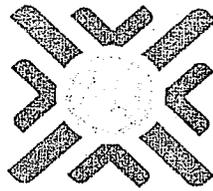


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARTHA ESTARCEL VÁSQUEZ GUERRA

**DECRETO**

**UNICO.** - Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 66 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 66.- La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de la materia, vigilarán que los prestadores de servicios turísticos en el Estado, cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca y la Ley Estatal de Salud, en los siguientes términos:

I.-Contar con las medidas preventivas de seguridad como son: salidas de emergencia, extinguidores, señalización, acceso a teléfono y números de emergencia;

II.-Aplicar los protocolos de higiene y las medidas de limpieza y saneamiento de lugares, edificios, vehículos y objetos entre ellas: descontaminación, desinfección, desinsectación, fumigación y sanitización;

III.-Cooperar estrechamente con los tres ámbitos de Gobierno, proporcionando la información requerida, aplicando las medidas adecuadas para evitar brotes y la propagación de enfermedades transmisibles.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, les reitero mi compromiso y respeto de siempre.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 26 de mayo de 2020.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.